

RESOLUCIÓN TÉCNICA N° 17 Contenidos Mínimos – CPHySeT- 2024

San Luis, 30 de Diciembre de 2024

VISTO

La Ley Provincial N° XIV-1013-2019 de creación del Colegio de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de San Luis;

Y CONSIDERANDO:

Que el Colegio de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la Provincia de San Luis de acuerdo al Art. 1 de la Ley Provincia N° XIV-1013-2019, es autoridad de aplicación en materia de Higiene y Seguridad en el trabajo en todo el territorio de la Provincia de San Luis.

Que el Artículo 52 de la citada Ley Provincia, establece que los organismos de contralor, ya sean comunales, municipales, provinciales o nacionales, deberán exigir a las empresas o entidades que requieran servicios y /o tareas referidas a la actividad, la matriculación de los profesionales en el Colegio de Profesionales de Higiene y Seguridad en el Trabajo de la provincia de San Luis, sin excepción alguna;

Por todo ello:

EL CONSEJO DIRECTIVO DEL COLEGIO DE PROFESIONALES DE HIGIENE Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS, RESUELVE:

Art. 1°: Establecer que los profesionales en Higiene y Seguridad matriculados en la Provincia de San Luis, en los informes de Higiene y Seguridad que realicen y presenten para el correspondiente visado, deberán contener los siguientes contenidos mínimos:

1. **Descripción de la Empresa** (a) Razón Social, b) Actividad, c) Superficie en m² total y superficie en m² cubierta (discriminación de superficie), d) Ubicación (calle / ruta, número/km, localidad), e) Categoría, f) Cantidad de trabajadores.
2. **Datos del Profesional en Higiene y Seguridad:** Apellido y Nombre, DNI, Número de matrícula, Teléfono, Fechas de Confección y Validez del informe.
3. **Descripción breve de la actividad/es del establecimiento.**
4. **Riesgos Específicos:** Químicos, combustibles, Ascensores, aplastamiento, Equipos de elevación, etc. Debiendo dar expreso cumplimiento a lo establecido en los Artículos 1º, 4º, 7º y 8º de la Ley Nacional 19587 de Higiene y Seguridad en el Trabajo.
5. **Cálculo de la carga de fuego:** cada profesional deberá realizar sus informes, siempre que sus incumbencias se lo permitan, dando cumplimiento a la Reglamentación de la Ley N° 19.587, aprobada por Decreto N° 351/79, arts 160 a 187 y el ANEXO VII Correspondiente a los artículos 160 a 187 de la referida Reglamentación. <https://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/30000-34999/32030/texact.htm> .
Debiendo realizar el profesional interviniente el **Cálculo de U.A.S. y cantidad de salidas y vías de evacuación; Cálculo de potencial Extintor y cantidad de extintores; Cuadro de Protección contra incendio (Situación, Construcción y Extinción).**
6. **Plan de Emergencia / Evacuación:** Definición a criterio del Profesional, teniendo en cuenta el contenido mínimo respecto a la información que contendrá.:
Sobre el Plan de Emergencia: la organización de la emergencia, los recursos y procedimientos, con el fin de mitigar los efectos de los accidentes de cualquier tipo.
Sobre Evacuación: organización, recursos y procedimientos, tendientes a que las personas amenazadas por un peligro (incendio, inundación, escape de gas,

atentados, explosiones, etc.) protejan su vida e integridad física, mediante su desplazamiento hasta y a través de lugares de menor riesgo).

7. **Plano o Croquis de Evacuación.:** El plano o croquis presentado, debe ser claramente visible y legible donde se debe advertir de manera fácil y simple: Vías de Escape, Elementos de lucha contra incendios, llaves de corte, desenergización, etc.
8. **Señalización:** realizarse las mismas deberán conforme a los Artículos 77°, 78°, 79°, 80°, 81°, 82°, 83° y 84 de la Reglamentación de la Ley N° 19.587, aprobada por Decreto N° 351/79 y su ANEXO I y IV.
9. **Sanitarios:** Cálculo de cantidad de Sanitarios por establecimiento, el mismo se deberá realizar en conformidad con lo establecido en los Artículos 46°, 47°, 48°, 49°, 50° y 51 de la Reglamentación de la Ley N° 19.587, aprobada por Decreto N° 351/79 y su ANEXO I y IV.
10. **Fuentes de energía:** será la que resulte de la inspección ocular de las instalaciones descriptas en el informe y llevada adelante por el profesional interviniente. Ejemplo: Llaves termo magnéticas, Interruptor diferencial (disyuntor), estado de tableros eléctricos principales y secundarios, cableados, instalaciones de agua, aire y gas, etc.
11. **Otros:** El profesional puede sumar información de lo que a su criterio sea necesario y conveniente en cada punto o inciso.
12. **Conclusión(es) Recomendación (es).** Se deberán incorporar las recomendaciones pertinentes en caso de corresponder, y enunciar la Conclusión del Informe realizado, aclarando si el Establecimiento es Apto o No en materia de higiene y seguridad para la actividad analizada, teniendo en cuenta las “Recomendaciones formuladas en el informe”.

13. **Numeración:** Todas las hojas que contenga el informe técnico de Higiene y Seguridad presentado, deberán estar numeradas, según el siguiente formato: 1 de 1; 1 de 2; 1 de 3 , 1 de n.....etc.
14. **Firmas del Profesional:** Todas las hojas que contenga el informe técnico de Higiene y Seguridad presentado, deberán contar con la firma y el sello del profesional interviniente sin excepción. Las firmas deben ser de puño y letra, quedando excluidas, aquellas que no se presenten de esta forma.
15. **Notificación de Actividades de Seguridad e Higiene en el Trabajo:** tanto para la Categoría A o B, deberán estar completas en su totalidad, es decir todos los Ítems correspondientes, con letra clara y legible. Caso contrario, el Informe Técnico de Higiene y Seguridad, será devuelto al Profesional, para su corrección.
16. Dentro de los informes presentados por los Profesionales, para el correspondiente visado, tanto en los Informes para Habilitación Municipal, como en los “Estudios de Carga de Fuego”, deberán llevar dentro de su contenido, un Plan de Evacuación (según el punto N° 9 de la presente resolución) y Plano o Croquis de Evacuación”.
17. De todos los puntos enunciados precedentemente, se deberá respetar el orden de los mismos **sin excepción**, siendo causal de no visado, este incumplimiento.

Art. 2: Establézcase la siguiente fórmula para el cálculo del Honorario Profesional:

$$\text{H.P.V.} \times \text{F} = \text{X}$$

- Honorario Profesional Mínimo vigente.”HPV”
- Coeficiente F: es el tabulado en función del riesgo del establecimiento y de la cantidad máxima de personas permitidas en el local, según el Factor de Ocupación indicado en la Normativa vigente:

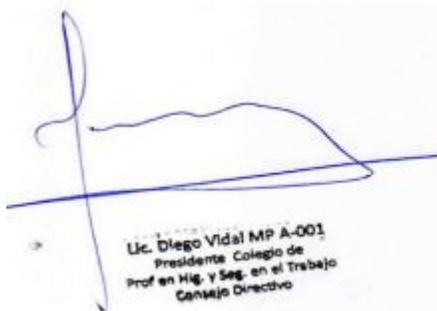
NUMERO DE OCUPANTES								
RIESGOS	1-5	6-15	16-50	51-100	101-200	201-350	351-200	Más de 501
Inflamable	8	11	16	32	32	32	32	32
Muy Combustible	5,8	6,8	8,8	12,8	16,8	20,8	25,8	32
Combustible	5,6	6,6	8,6	12,6	16,6	20,6	25,6	32
Poco Combustible	5,4	6	8	12	16	20	25	32

Establecer que la presente Resolución, tendrá vigencia a partir del 1 de enero de 2025.

Art. 3°: Derogar a partir de la presente publicación, la Resolución Técnica 002/2021 y toda resolución anterior sobre el particular.

Art. 4°: Por secretaría, notifíquese de la presente a los Profesionales Matriculados. Luego archívese.

Fdo.



Lic. Diego Vidal MP A-001
 Presidente Colegio de
 Prof en Hig. y Seg. en el Trabajo
 Consejo Directivo



Lic. Bolén Saavedra MP B-055
 Secretaria Colegio de
 Prof en Hig. y Seg. en el Trabajo
 Consejo Directivo